



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD -  
SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO  
E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

**1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.**

La señora Sindy Teresa Cadrazco Quiroz, presentó escrito solicitando incremento de la cuota alimentaria que está suministrando el demandado Leonardo Blanquicet Villarreal, a su hijo Jose Isaac David Blanquicet Cadrazco, dentro del proceso radicado bajo el No. 70-678-40-89-000-2021-00009-00.

**2.-CONSIDERACIONES.**

En el proceso se encuentra aportada copia del registro civil de nacimiento del menor Isaac David Blanquicet Cadrazco, con el que se prueba el parentesco, al igual que a la solicitud se aportan otros documentos.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, educación e instrucción del menor.

En el canon 411 del Código Civil dispone la obligación de los padres de suministrar alimentos a sus menores hijos de dieciocho (18) años de edad.

El artículo 135 de la Ley 1098 de 2006, faculta a cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o al Defensor de Familia para promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

De igual manera el parágrafo 2do del artículo 390 del Código General del Proceso, nos dice: "*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio*".

En el mismo escrito, la parte demandante solicita se decreten alimentos provisionales en cuantía del 50% del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el demandado, sobre lo cual el despacho se abstendrá de ordenarlos, toda vez, que ya hay una cuota alimentaria fijada en este asunto y por la cual se está adelantando un proceso ejecutivo a continuación, regulado en el artículo 306 del CGP.

En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en la ley y lo solicitado por el libelista, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la solicitud de incremento de alimentos, presentada por la señor(a) Sindy Teresa Cadrazco Quiroz dentro de la referencia.

**SEGUNDO:** NIÉGUESE la medida de alimentos provisionales solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** CÓRRASE traslado de la solicitud a Leonardo Blanquicet Villarreal, de conformidad con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390 parágrafo 2, 391 y 392 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**SEXTO:** TÉNGANSE como pruebas las documentales que descansan en el plenario y las aportadas por el solicitante, las cuales será valoradas en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEPTIMO:** Téngase al abogado Luis Angel Benitez Leon, identificado con T.P. No. 368.548 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Eduardo Name Garay Tulena  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Benito Abad - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0930f1d9a8c5e552c1329deec03bc27b0c3501c42c1e2610aa514c1e2ce  
019fb**

Documento generado en 17/02/2022 03:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**